



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2019 – 216

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para la presente actuación no se registra embargo de remanente.  
Bucaramanga, abril 7 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, abril siete de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante, informa que el demandado VIRGILIO LOPEZ JIMENEZ cumplió con el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de septiembre 15 de 2020 cancelando totalmente las obligaciones números 4546000008272, 5471290001227137 y 307410010475 y cancelo las cuotas en mora de las obligaciones 302300000308 y 304110000930; en consecuencia, solicita se termine el proceso por dicha causa.

Siendo viable la petición y reunidos los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del CG.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 4546000008272, 5471290001227137 y 307410010475 y las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés números 302300000308 y 304110000930 realizado por el demandado VIRGILIO LOPEZ JIMENEZ, en consecuencia, termina todo procedimiento.
- 2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial ordenado en la ley 1394 de 2010, en razón a la cuantía de la obligación.

4.- Déjense en los pagarés números 4546000008272, 5471290001227137 y 307410010475 allegados para la ejecución constancia de la terminación del proceso por el pago total de las mismas y ordénese su entrega a la parte deandada.

5.- Frente a los documentos contentivos de las obligaciones números 302300000308 y 304110000930 y la escritura de hipoteca, desglósense y entreguense a favor de la parte ejecutante con la constancia que tanto las obligaciones como la garantía que las ampara continúan vigentes, por haberse cancelado únicamente las cuotas en mora que originaron la ejecución.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente físico y digital, dejándose las constancias del caso.

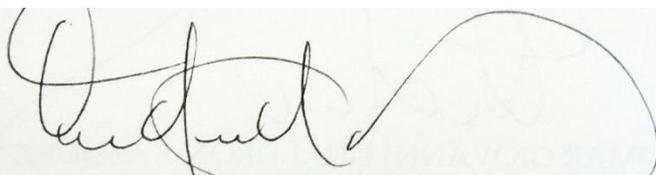
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **8 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.